

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 02-ago.-22. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 1734
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cootraim
Demandado: Camilo Andrés Brand Muñoz y Otro
Radicación: 76-520-40-03-005-2020-00119-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, se allega al correo institucional escrito remitido por el demandado CAMILO ANDRÉS BRAND MUÑOZ a través del cual peticona se requiera a la empresa COVAL COMERCIAL S.A.S. a efectos de que informe las razones por la que no ha “seguido dando ejecución y continuidad sustancial” desde el 27 de julio de 2021 a la orden judicial impartida mediante auto N° 938 del 18 de septiembre de 2020 que decretó el embargo y retención del salario devengado por el demandado GELBERTH CHAMORRO QUELAN, al respecto y teniendo en cuenta que la mencionada entidad en la fecha allegó escrito comunicando que desde el pasado 16 de julio de 2021 el mencionado ejecutado ya no hace parte de la nómina en razón a la renuncia voluntaria por parte del trabajador, se ordenará poner en conocimiento del memorialista el referido escrito.

De otra parte, revisados los desprendibles de nómina del demandado GELBERTH CHAMORRO QUELAN se puede evidenciar que los valores señalados en el ítem “global embargo civil con cuantía” difieren de las sumas consignadas a órdenes del presente proceso en cumplimiento a la medida cautelar decretada por el despacho, razón por la que, se ordenará poner en conocimiento de la empresa COVAL COMERCIAL S.A.S. los desprendibles aportados para que aclare si los mismos provienen de dicha entidad, téngase en cuenta que algunos datan del año 2022, igualmente se requerirá para que dentro del término de diez (10) días hábiles informe a que corresponde está diferencia, advirtiéndole las implicaciones de orden disciplinario y legal que la no respuesta generaría, de conformidad con el numeral 3 del art. 44 del C.G.P.

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO del demandado CAMILO ANDRÉS BRAND MUÑOZ la contestación allegada en la fecha por la empresa COVAL COMERCIAL S.A.S. Por secretaría remítase el mencionado escrito a través de correo electrónico.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la empresa COVAL COMERCIAL S.A.S. los desprendibles aportados por el demandado CAMILO ANDRÉS BRAND MUÑOZ para que aclare si los mismos provienen de esta, téngase en cuenta que algunos datan del año 2022, igualmente se requiere para que dentro del término de diez (10) días hábiles informe a que corresponde la diferencia de los valores señalados en el ítem “global embargo civil con cuantía” con las sumas efectivamente consignadas a órdenes del presente proceso en cumplimiento a la medida cautelar decretada por el despacho. **En consecuencia, se le hace saber las implicaciones de orden disciplinario y legal**

que la no respuesta generaría, de conformidad con el numeral 3 del art. 44 del C.G.P. Líbrese el correspondiente oficio al pagador citado.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee60ae6ce308dbbf704ebb0162faea14d950f7c98745e378a1556db29c227a**

Documento generado en 03/08/2022 02:25:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**